

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: seguridad.voz@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mario Berganza Echebarrena
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
<p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación</i></p>	

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresar tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
b) Texto (*.txt)
c) Archivo de texto (*.csv), y

d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (30/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Consideraciones Preliminares

En el capítulo de Definiciones, es muy importante que el IFT corrija y defina adecuadamente el término “Identidad de Línea Llamante” (CLI), teniendo en consideración que la **red de origen** debe ser la única responsable de verificar el CLI que origina la llamada, ya que sólo la red de origen puede validar que el número de “A” sea conforme al estándar UIT-T.E-164 y el formato de Número Nacional, precisando que dicha identificación no puede ser realizada por la red de destino.

Por otra parte, cualesquiera modificaciones que se requieran para la implementación de los mecanismos de exclusión y registro de usuarios de Servicios de voz No Residenciales, requerirá de un plazo mayor al previsto por ese Instituto, al intervenir diversos sistemas que son utilizados en el proceso habitual de las comunicaciones.

Adicionalmente, para atender los escenarios de tráfico sospechosos señalados en el Anteproyecto, previo a la determinación y publicación de disposiciones de carácter general, el IFT debería convocar a los concesionarios de la Industria, desarrolladores de tecnología y otros interesados para analizar las mejores soluciones, costos y tiempos de implementación.

Artículo o apartado

Comentario, opiniones o aportaciones

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

LINEAMIENTO PRIMERO.

El Instituto propone el siguiente Lineamiento:

“Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten servicios públicos de telecomunicaciones, para combatir la utilización o apropiación indebida de los recursos de numeración utilizados para los servicios de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”

COMENTARIOS: La descripción del objeto de los Lineamientos nos parece imprecisa.

	<p>PROPUESTA: A continuación se propone el texto que consideramos describe adecuadamente el objetivo o finalidad de los Lineamientos:</p> <p><i>“Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las obligaciones a las que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten servicios públicos de telecomunicaciones, para combatir la utilización o apropiación indebida de los recursos de numeración utilizados para los servicios de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones implementar mecanismos y/o soluciones para autenticar y verificar el correcto uso de los recursos de numeración en las llamadas telefónicas, con el fin de prevenir, controlar y mitigar las llamadas no deseadas, evitar molestias, y efectos perjudiciales a los usuarios finales”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL V, QUINTO BULLET.</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“V. Datos del Incidente: Datos enviados entre Proveedores de Servicios de Voz relacionados con Tráfico Sospechoso y que puede incluir, entre otros, la siguiente información:</i> [...] [...] [...] [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Anomalías en el encabezado del Protocolo de Inicio de Sesión (“SIP”)</i> <p>COMENTARIOS: La expresión “Anomalías” resulta subjetiva, por lo tanto se solicita su modificación.</p> <p>PROPUESTA: Con la finalidad de brindar claridad a esta definición de los Lineamientos, se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“V. Datos del Incidente: Datos enviados entre Proveedores de Servicios de Voz relacionados con Tráfico Sospechoso y que puede incluir, entre otros, la siguiente información:</i> [...] [...] [...] [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Anomalías en el Encabezados del Protocolo de Inicio de Sesión (“SIP”) no definidos en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión”.</i>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL VI.</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“VI. Identidad de Línea Llamante (“CLI”): Información de dirección que se transfiere a través de la red para la prestación de servicios como el de la presentación de la identificación de la línea llamante.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Como ya anticipamos, la definición propuesta por ese Instituto requiere mayor detalle e información sobre la <i>dirección</i> de la llamada, detalle que evitará confusión sobre el alcance de las obligaciones a cargo de los concesionarios y autorizados conforme a estos Lineamientos.</p> <p>PROPUESTA TELCEL: Por lo anterior, se solicita modificar la definición de mérito, en los términos siguientes:</p> <p><i>“VI. Identidad de Línea Llamante (por sus siglas en idioma inglés “CLI”): Función de una red telefónica que contiene la información de dirección de llamada que se transfiere a través de la red de origen hacia la red de destino para la prestación de servicios como el de la presentación de la identificación de la línea llamante.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL IX.</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“IX. Lista de No Llamar: Registro administrado por cualquier autoridad competente, que permite a los usuarios inscribir sus números telefónicos para evitar recibir llamadas con fines publicitarios o promocionales;”</i></p> <p>COMENTARIOS: Ese Instituto cita en el Segundo Considerado del Anteproyecto el “ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos</p>

	<p>mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Carta de Derechos Mínimos de las Personas Usuarías de los Servicios de Telecomunicaciones), publicado por dicha Procuraduría y por el propio Instituto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 2022, que reconoce el derecho de los usuarios a no recibir llamadas publicitarias de su proveedor de servicios, así como publicidad de terceros, a menos que exista consentimiento previo y expreso del usuario.</p> <p>Al respecto, la <i>Lista de No Llamar</i> se refiere o guarda relación con el Registro Público de Consumidores (RPC), también denominado “Registro Público Para Evitar Publicidad (REPEP)”, para fines publicitarios y de difusión institucional, en términos del acuerdo de fecha 27 de enero de 2012, por el “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas de Operación y Funcionamiento del Registro Público de Consumidores”, publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2007.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior y con el único fin de homologar términos, se sugiere que la “Lista de No Llamar” se denomine en los Lineamientos “Registro Público para Evitar Publicidad” o “REPEP”, y así evitar confusión o errónea interpretación en el sentido de que la “Lista de No Llamar”, pudiera suponer una lista adicional o diversa al REPEP, herramienta jurídica tendiente a garantizar el derecho de los usuarios a no ser molestados.</p> <p><i>“IX. Lista de No Llamar Registro Público Para Evitar Publicidad (REPEP): Registro administrado por cualquier autoridad competente, que permite a los usuarios inscribir sus números telefónicos para evitar recibir llamadas con fines publicitarios o promocionales;”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL X.</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“X. Llamadas Abandonadas: Aquellas originadas por usuarios de Servicios de voz No Residenciales en las que no existe interacción con el usuario final o son finalizadas por el usuario llamante cuando el usuario final contesta la llamada;”</i></p> <p>COMENTARIOS: La definición tal y como está propuesta por el Instituto genera dudas e incertidumbre debido a que el término “Abandonadas” es ambiguo ya que no está claramente definido el momento en que una llamada es terminada por el abonado originante y también no se define el momento en que un destinatario abandona la llamada. Lo anterior debe especificarse en la definición para identificar quién es el sujeto que cancela o termina la llamada. Asimismo, el estado de la llamada no se constriñe únicamente a los usuarios de Servicios de Voz No Residenciales, sino a cualquier Usuario de Servicios de Voz que origina una llamada.</p> <p>PROPUESTA: En relación con lo anterior, se propone la siguiente redacción:</p> <p><i>“X. Llamadas Abandonadas: Aquellas originadas por usuarios de Servicios de voz No Residenciales en las que no existe interacción con el usuario final debido a que son finalizadas por el usuario llamante antes de que cuando el usuario final conteste la llamada;”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL X.</p>	<p>COMENTARIOS: Para estar en posibilidad de brindar certeza en relación con el estado del número de origen y número de destino que intervienen en las llamadas, es necesario que se agreguen a los Lineamientos las definiciones siguientes, contenidas en el Plan Técnico Fundamental de Numeración².</p> <p>PROPUESTA: Se propone añadir las siguientes definiciones:</p> <p><i>“XII. Numeración Inactiva: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra asociada a un Usuario que contrató un servicio de telecomunicaciones en la modalidad de prepago y que por políticas de su Proveedor tiene inhabilitada la posibilidad de originar y recibir Tráfico;</i></p> <p><i>XIII. Numeración No Utilizada: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que: i) no se encuentra asociada a un Usuario para la prestación de servicios de telecomunicaciones, aunque se encuentre en proceso de distribución o venta, ii) fue cancelada y ha transcurrido el periodo de recuperación o iii) ha sido devuelta al IFT a través del proceso de retorno de numeración establecido en la Reglas de Portabilidad;</i></p>

² Artículo 2, subnumerales 2.26, 2.27 y 2.32 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

	<p><i>XIV. Numeración Utilizada: Numeración asignada por el Instituto o provista por un Concesionario que se encuentra: i) activa en la modalidad postpago/prepago; ii) inactiva; iii) asignada para uso interno; iv) portada a otro Proveedor; v) provista a otro Proveedor; vi) en periodo de recuperación; o vii) en uso para la prestación del servicio de Telefonía Pública.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL XVI (Actual).</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“XVI. Proveedor de Servicios de Voz: Cualquier proveedor de servicios que proporciona servicios de telecomunicaciones fijos y/o móviles a un Usuario final utilizando los recursos del Plan Técnico Fundamental de Numeración;”</i></p> <p>COMENTARIOS: Con la finalidad de brindar certidumbre y homologar términos con los señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se solicita cambiar en la definición el término “proveedor de servicios” por “concesionario o autorizado”.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, mi representada propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“XVI XIX. Proveedor de Servicios de Voz: Cualquier concesionario o autorizado proveedor de servicios que proporciona servicios de telecomunicaciones fijos y/o móviles a un Usuario final utilizando los recursos del Plan Técnico Fundamental de Numeración;”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL XVII (Actual).</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“XVII. Rastreo (“Traceback”): Proceso que busca el origen del Tráfico Sospechoso. A partir del Proveedor de Servicios de Voz de destino, se rastrea sistemáticamente una llamada a través de las redes de los Proveedores de Servicios de Voz anteriores hasta encontrar al Proveedor de Servicios de Voz de origen o identificar al Usuario que origina la llamada;”</i></p> <p>COMENTARIOS: El término propuesto abarca tanto el concepto de “Rastreo” de una llamada como el proceso de rastrear la llamada, por lo que se advierte conveniente separarlos para evitar confusiones.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, mi representada propone las siguientes definiciones:</p> <p><i>“XVII XX. Rastreo (“Traceback”): Proceso Acción que busca determinar el origen del Tráfico Sospechoso.;</i></p> <p><i>“XXI.- Proceso de Rastreo: Proceso que ejecuta el Proveedor de Servicios de Voz de destino, en el cual se rastrea sistemáticamente una llamada a través de las redes de los Proveedores de Servicios de Voz anteriores hasta encontrar al Proveedor de Servicios de Voz de origen o identificar al Usuario que originó la llamada;”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO, NUMERAL XX (Actual).</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p> <p><i>“XX. Servicio de Voz No Residencial: Servicio de telecomunicaciones que está destinado a usuarios comerciales, corporativos, industriales, gubernamentales o institucionales, cuya capacidad para originar llamadas telefónicas de forma simultánea es mayor a la de los servicios de uso individual o residencial;”</i></p> <p>COMENTARIOS: Resulta necesario precisar que un usuario del Servicio de Voz No Residencial tiene la posibilidad de originar llamadas de manera masiva.</p> <p>PROPUESTA: Con el propósito de brindar mayor claridad y robustecer la definición, se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“XX XXIV. Servicio de Voz No Residencial: Servicio de telecomunicaciones que está destinado a usuarios comerciales, corporativos, industriales, gubernamentales o institucionales, cuya capacidad para originar llamadas telefónicas de forma simultánea y masiva es mayor a la de los servicios de uso individual o residencial;”</i></p>
<p>LINEAMIENTO TERCERO,</p>	<p>El Instituto propone la siguiente definición:</p>

<p>NUMERAL XXIV (Actual).</p>	<p>“XXIV. Tráfico Sospechoso: Tipo de tráfico que se identifica por un patrón de llamadas de voz que transita por una o más redes de Proveedores de Servicios de Voz y tiene características asociadas con prácticas ilegales o fraudulentas como pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un alto número de llamadas de corta duración originadas por una Identidad de Línea Llamante o grupo de Líneas Llamantes en particular. • El número utilizado en la Identidad de Línea Llamante no es un número que se pueda marcar o no se muestra la Identidad de Línea Llamante. • El número utilizado en la Identidad de Línea Llamante pertenece a un bloque de numeración que no ha sido asignado o que no ha sido portado al Proveedor de Servicios de Voz que origino la llamada. • El número utilizado en la Identidad de Línea Llamante de una llamada nacional no corresponde a un número del Plan Nacional de Numeración. • El número utilizado en la Identidad de Línea Llamante de una llamada internacional entrante corresponde a un número del Plan Nacional de Numeración, no cumple con el estándar UIT-T E.164 o no se proporciona;” <p>COMENTARIOS: Es necesario reiterar que el número utilizado en la Identidad de la Línea Llamante es el número de origen de la llamada. Asimismo, en el inciso “c” es importante precisar todos los estatus de los números de origen, conforme al Plan Técnico Fundamental de Numeración, que deben ser considerados como generadores de Tráfico Sospechoso, además de pertenecer a un bloque de numeración que no ha sido asignado.</p> <p>PROPUESTA: En tal virtud, se proponen las siguientes modificaciones:</p> <p>“XXIV XXVII. Tráfico Sospechoso: Tipo de tráfico que se identifica por un patrón de llamadas de voz que transita por una o más redes de Proveedores de Servicios de Voz y tiene características asociadas con prácticas ilegales o fraudulentas como pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Un alto número de llamadas de corta duración originadas por una Identidad de Línea Llamante o grupo de Líneas Llamantes en particular. • b) El número de origen utilizado en la Identidad de Línea Llamante no es un número que se pueda marcar o no se muestra la Identidad de Línea Llamante. • c) El número de origen utilizado en la Identidad de Línea Llamante pertenece a un bloque de numeración que no ha sido asignado, es un Número Inactivo, es un Número No Utilizado o es un número que no ha sido portado al Proveedor de Servicios de Voz que origino la llamada. • d) El número de origen utilizado en la Identidad de Línea Llamante de una llamada nacional no corresponde a un número del Plan Nacional de Numeración. • e) El número de origen utilizado en la Identidad de Línea Llamante de una llamada internacional entrante corresponde a un número del Plan Nacional de Numeración, no cumple con el estándar UIT-T E.164 o no se proporciona;”
<p>CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VOZ.</p>	
<p>LINEAMIENTO CUARTO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p>“Cuarto.- De acuerdo con las características específicas de su red, los Proveedores de Servicios de Voz deberán implementar mecanismos para autenticar la Identidad de Línea Llamante de las llamadas originadas en su red. Los Proveedores de Servicios de Voz deberán garantizar que la información de la Identidad de Línea Llamante de las llamadas originadas en su red corresponda con el Número Nacional asignado al servicio de los usuarios que originan la llamada.”</p> <p>COMENTARIOS: Para brindar mayor claridad y certeza a los Proveedores de Servicios de Voz (Concesionarios y Autorizados), se solicita precisar cuáles son los mecanismos para autenticar la Identidad de Línea Llamante, estableciendo reglas claras que sean el resultado de las mesas de trabajo con la Industria y esa autoridad. Lo anterior para identificar las acciones de autenticación <u>que debe ejecutar el operador desde cuya red se origina o proviene la llamada</u>, quien debe verificar la veracidad del CLI.</p> <p>De manera enunciativa mas no limitativa, algunas reglas a considerar son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Validación del número de origen, para verificar (i) que no pertenece a un bloque de numeración que no ha sido asignado, (ii) no sea un Número Inactivo, (iii) no sea un Número No Utilizado o (iv) sea un número que no ha sido portado al Proveedor de Servicios de Voz que origino la llamada • Que el número de origen sea un número conforme al estándar UIT-T E.164 y de acuerdo con el formato de Número Nacional establecido en el Plan de Numeración, y

	<ul style="list-style-type: none"> • Que el número de destino no se encuentre inscrito en el Registro Público para Evitar la Publicidad (Listas de No Llamar). <p>PROPUESTA: El texto propuesto es el siguiente:</p> <p><i>“Cuarto.- De acuerdo con las características específicas de su red, los Proveedores de Servicios de Voz deberán implementar mecanismos para autenticar la Identidad de Línea Llamante de las llamadas originadas en su red con destino a otra red, para ello, los Proveedores de Servicios de Voz deberán garantizar que la información de la Identidad de Línea Llamante de las llamadas originadas en su red corresponda con el Número Nacional asignado, al servicio de los usuarios que originan la llamada.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO SEXTO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Sexto.- La Identidad de Línea Llamante deberá ser conforme al estándar UIT-T E.164 y de acuerdo con el formato de Número Nacional establecido en el Plan de Numeración.</i></p> <p><i>Los Proveedores de Servicios de Voz deberán bloquear las llamadas cuyo formato de numeración utilizado en la Identidad de Línea Llamante no sea conforme al estándar UIT-T E.164 y de acuerdo con el formato de Número Nacional, a excepción de las llamadas dirigidas a los servicios de emergencia.</i></p> <p><i>Los Proveedores de Servicios de Voz deberán bloquear las llamadas cuyo número de origen sea idéntico al número de destino”</i></p> <p>COMENTARIOS: Es necesario precisar el alcance de las acciones de bloqueo, es decir, que tanto el operador de origen como el operador de destino tengan la facultad de realizar el bloqueo de la llamada si no se cumple la condición señalada en el presente lineamiento.</p> <p>PROPUESTA: En tal virtud, y para un mejor entendimiento de las acciones a realizar por los Proveedores de Servicios de Voz, se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“Sexto.- La Identidad de Línea Llamante deberá ser conforme al estándar UIT-T E.164 y de acuerdo con el formato de Número Nacional establecido en el Plan de Numeración.</i></p> <p><i>Los Proveedores de Servicios de Voz deberán bloquear las llamadas que se originen en su propia red o que provengan de otra red cuyo formato de numeración utilizado en la Identidad de Línea Llamante no sea conforme al estándar UIT-T E.164 y de acuerdo con el formato de Número Nacional, a excepción de las llamadas dirigidas a los servicios de emergencia.</i></p> <p><i>Los Proveedores de Servicios de Voz deberán bloquear las llamadas cuyo número de origen sea idéntico al número de destino”</i></p>
<p>LINEAMIENTO OCTAVO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Octavo.- En ningún caso podrán ser utilizados encabezados de privacidad para ocultar el envío del número telefónico asignado al usuario de la información de la Identidad de Línea Llamante.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Los encabezados de privacidad para ocultar el envío del número telefónico en el equipo terminal del usuario de destino no están relacionados con el envío de esta información en la señalización entre operadores, es decir, conforme al Plan Técnico Fundamental de Señalización³ la información del número de origen de la llamada siempre se incluye en la señalización entre operadores, garantizando que en caso de requerirse un Proceso de Rastreo, el operador en cuya red se encuentra el usuario de destino cuente con el número de origen de la llamada.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se considera procedente eliminar este lineamiento.</p> <p><i>“Octavo.- En ningún caso podrán ser utilizados encabezados de privacidad para ocultar el envío del número telefónico asignado al usuario de la información de la Identidad de Línea Llamante.”</i></p>

³ Capítulo VII “DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN LA INTERCONEXIÓN DE REDES”, numeral 19, subnumeral 19.1.

<p>LINEAMIENTO DÉCIMO, FRACCIÓN I</p>	<p>El Instituto propone la siguiente fracción I:</p> <p><i>“Décimo.- ...:</i></p> <p><i>I. Por cada campaña con fines mercadotécnicos o publicitarios generada por un usuario de Servicios de voz No Residenciales, podrá asociarse únicamente un Número Nacional a la Identidad de Línea Llamante. Lo anterior con independencia de la numeración o bloque de numeración asignado y utilizado por el usuario para la originación de llamadas.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Esta propuesta sólo debe tener alcance para el tráfico que se cursa a otras redes, lo anterior debido a que, para el tráfico en la misma red, cada operador toma las medidas necesarias para evitar prácticas indebidas tanto en la originación como en la terminación del tráfico.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“Décimo.- ...:</i></p> <p><i>I. Por cada campaña con fines mercadotécnicos o publicitarios generada por un usuario de Servicios de voz No Residenciales con destino a usuarios de otras redes, podrá asociarse únicamente un Número Nacional a la Identidad de Línea Llamante. Lo anterior con independencia de la numeración o bloque de numeración asignado y utilizado por el usuario para la originación de llamadas.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO, FRACCIÓN II</p>	<p>El Instituto propone la siguiente fracción II:</p> <p><i>“Décimo.- ...:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Los usuarios de Servicios de voz No Residenciales deberán implementar un mecanismo de exclusión (Opt-out) para cada campaña con fines mercadotécnicos o publicitarios, mismo que deberá darse a conocer a los usuarios destino a través de un sistema IVR al inicio de cada llamada. Asimismo, la Identidad de Línea Llamante a la que se refiere la fracción anterior, deberá permitir a los usuarios destino de la campaña realizar llamadas de retorno con el propósito exclusivo de utilizar el mecanismo de exclusión a través del sistema IVR. La exclusión de la campaña deberá ser ejecutada en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que un usuario lo solicite”</i></p> <p>COMENTARIOS: El establecimiento de un mecanismo de exclusión (Opt-out) para que el usuario otorgue o niegue su consentimiento para recibir publicidad, demandará la revisión y ajuste de procesos operativos y la realización de inversiones, para la puesta en funcionamiento del IVR, por lo que previo a cualquier implementación se requiere que Industria y Autoridad lo analicen y discutan. Además, ese IFT debe considerar primero el uso de los mecanismos vigentes para evitar la recepción de llamadas no deseadas, como son el REPEP (Profeco) y el REUS (Condusef).</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se propone la eliminación de la fracción en comento.</p> <p><i>“Décimo.- ...:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. Los usuarios de Servicios de voz No Residenciales deberán implementar un mecanismo de exclusión (Opt-out) para cada campaña con fines mercadotécnicos o publicitarios, mismo que deberá darse a conocer a los usuarios destino a través de un sistema IVR al inicio de cada llamada. Asimismo, la Identidad de Línea Llamante a la que se refiere la fracción anterior, deberá permitir a los usuarios destino de la campaña realizar llamadas de retorno con el propósito exclusivo de utilizar el mecanismo de exclusión a través del sistema IVR. La exclusión de la campaña deberá ser ejecutada en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que un usuario lo solicite”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO, FRACCIÓN III</p>	<p>El Instituto propone la siguiente fracción III:</p> <p><i>“Décimo.- ...:</i></p> <p><i>I. ...</i></p>

	<p>II. ...</p> <p>III. Los usuarios de Servicios de voz No Residenciales que hagan uso de sistemas de marcación automatizados deberán mantener una tasa de Llamadas Abandonadas por debajo del 3% durante cada mes calendario”</p> <p>COMENTARIOS: El porcentaje del 3% que establece el IFT resulta subjetivo y carente de sustento o referencia, además de que su cumplimiento depende únicamente de la voluntad, elección y preferencia del usuario, al abandonar o no una llamada. En ese sentido, la parametrización de un cumplimiento que es ajeno al control de los Concesionarios o Autorizados no debe ser parte del presente Anteproyecto.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior se propone eliminar la fracción III.</p> <p>“Décimo.- ...:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los usuarios de Servicios de voz No Residenciales que hagan uso de sistemas de marcación automatizados deberán mantener una tasa de Llamadas Abandonadas por debajo del 3% durante cada mes calendario”</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO, FRACCIÓN IV</p>	<p>El Instituto propone la siguiente fracción IV:</p> <p>“Décimo.- Para la prestación de Servicios de voz No Residenciales a través de los cuales se generen campañas con fines mercadotécnicos o publicitarios, los Proveedores de Servicios de Voz deberán acordar con los usuarios a los que prestan estos servicios disposiciones preventivas y condiciones contractuales que incluyan lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las campañas no deberán dirigirse a números telefónicos aleatorios o secuenciales”</p> <p>COMENTARIOS: El operador de la red de origen de la llamada está imposibilitado para conocer si efectivamente el número de destino está activo o no, puesto que la mayoría de las ocasiones los Usuarios No Residenciales que realizan campañas dirigen las mismas a los números de destino que los propios clientes (v.g. tarjetahabientes de tiendas departamentales) han registrado, por lo que puede ser que estos números hayan cambiado en el tiempo. La aplicación de esta regla debe acotarse a campañas aleatorias no enfocadas a una base de datos de clientes en específico.</p> <p>PROPUESTA:</p> <p>“Décimo.- Para la prestación de Servicios de voz No Residenciales a través de los cuales se generen campañas con fines mercadotécnicos o publicitarios, los Proveedores de Servicios de Voz deberán acordar con los usuarios a los que prestan estos servicios disposiciones preventivas y condiciones contractuales que incluyan lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las campañas no deberán dirigirse a números telefónicos aleatorios o previamente registrados aleatorios o secuenciales”</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO PRIMERO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p>“Décimo Primero.- Los Proveedores de Servicios de voz deberán mantener un registro de los usuarios de Servicios de voz No Residenciales y la numeración asignada a estos, el cual deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social del usuario;</p> <p>II. Domicilio del usuario;</p> <p>III. Servicios provistos;</p>

	<p>IV. Numeración asignada; V. Fecha de asignación de la numeración y, VI. Cambios en la numeración asignada.”</p> <p>COMENTARIOS: Para estar en posibilidad de cumplir con la obligación propuesta en el presente lineamiento será indispensable la asignación de recursos, humanos y materiales, además de los desarrollos informáticos necesarios para conservar la información durante el periodo señalado. Por lo anterior, el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contemplado en el Transitorio Primero del Anteproyecto resulta insuficiente para realizar las adecuaciones necesarias y estar en posibilidad de cumplir con lo requerido.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se solicita que ese Instituto considere una ampliación del plazo señalado en el Transitorio Primero del Anteproyecto, de cuando menos 12 meses contados a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos.</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Décimo Segundo.- En caso de que un usuario de Servicios de voz No Residenciales incumpla las condiciones contractuales a las que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del lineamiento Décimo, el Proveedor de Servicios de Voz deberá rescindir el acuerdo o contrato del que se trate de manera inmediata.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Para evitar y detener toda práctica prohibida relacionada con las llamadas de voz, cometida tanto por usuarios de Servicios de voz Residenciales como No Residenciales, se propone la siguiente redacción:</p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>“Décimo Segundo.- En caso de que un usuario de Servicios de voz No Residenciales incumpla las condiciones contractuales a las que se refieren las fracciones I, II, III, y IV y V del lineamiento Décimo, el Proveedor de Servicios de Voz Concesionario o Autorizado en cuya red se encuentre el usuario de Servicios de Voz infractor, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicho usuario continúe en incumplimiento o, en su defecto, podrá rescindir el acuerdo o contrato del que se trate de manera inmediata.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO TERCERO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Décimo Tercero.- En caso de detectar Tráfico Sospechoso, cualquiera de las partes involucradas en el procesamiento de dicho tráfico podrá realizar una solicitud de Rastreo de Tráfico Sospechoso a todos los Proveedores de Servicios de Voz implicados en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se detecte dicho tráfico. Todos los Proveedores de Servicios de Voz implicados estarán obligados a atender la solicitud de Rastreo bajo el procedimiento descrito en los presentes Lineamientos.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Resulta necesario especificar las partes involucradas en el procesamiento del tráfico sospechoso, es decir, señalar explícitamente que las partes involucradas a las que se refiere el presente lineamiento son la parte que origina como la parte que recibe el tráfico sospechoso.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“Décimo Tercero.- En caso de detectar Tráfico Sospechoso, cualquiera de las partes involucradas en el procesamiento de dicho tráfico (operador de origen y operador de destino) podrá realizar una solicitud de Rastreo de Tráfico Sospechoso a todos los Proveedores de Servicios de Voz implicados en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se detecte dicho tráfico. Todos los Proveedores de Servicios de Voz implicados estarán obligados a atender la solicitud de Rastreo bajo el procedimiento descrito en los presentes Lineamientos.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO QUINTO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Décimo Quinto.- Los Proveedores de Servicios de Voz deberán completar el proceso de Rastreo y entregar los Datos del Incidente al Proveedor de Servicio de Voz solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que un Proveedor de Servicios de Voz sea incapaz de responder a una solicitud de Rastreo, deberá proporcionar suficiente información sobre las causas que le impiden cumplir con esta obligación.”</i></p>

	<p>COMENTARIOS: El presente lineamiento señala que, en caso de que el Proveedor de Servicios de Voz no pueda atender una solicitud de rastreo “deberá proporcionar suficiente información sobre las causas que le impiden cumplir con esta obligación.”</p> <p>Consideramos necesario que se establezcan los alcances de dicha obligación, para evitar respuestas y/o justificaciones ambiguas que no aporten datos útiles al Proveedor de Servicios de Voz solicitante.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se sugiere la modificación siguiente:</p> <p><i>“Décimo Quinto.- Los Proveedores de Servicios de Voz deberán completar el proceso de Rastreo y entregar los Datos del Incidente al Proveedor de Servicio de Voz solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que un Proveedor de Servicios de Voz sea incapaz de responder a una solicitud de Rastreo, deberá proporcionar suficiente información sobre las causas que le impiden cumplir con esta obligación, señalando, por ejemplo, que no cuenta con registros de CDR o trazado de la llamada, el número de origen no se encuentra en su red, o no tiene registro alguno de la llamada.”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO SEXTO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Décimo Sexto.- Los Proveedores de Servicios de Voz deberán tomar medidas para mitigar las fuentes de Tráfico Sospechoso identificadas mediante el proceso de Rastreo, ya sea que éste sea generado por sus propios usuarios o sea el punto de entrada para dicho tráfico.”</i></p> <p>COMENTARIOS: Se hace referencia a lo señalado en el presente lineamiento: “Los Proveedores de Servicios de Voz deberán tomar medidas para mitigar las fuentes de Tráfico Sospechoso identificadas mediante el proceso de Rastreo.”</p> <p>De lo anterior mi representada señala que, respecto al tráfico de origen internacional, es importante resaltar que cualquier medida que los Proveedores de Servicio de Voz puedan llevar a cabo para mitigar las fuentes de Tráfico Sospechoso se verá afectada debido a que la información que se recibe en la señalización como números de origen (sender Id) puede contener información en formatos no aceptables, desde numeración corta hasta caracteres especiales, por lo que pudiera reducir la efectividad de cualquier medida de mitigación que se llegue a implementar. Asimismo, se solicita a ese Instituto realizar reuniones de trabajo con la industria para establecer un mecanismo eficiente y estandarizado para mitigar las fuentes de tráfico sospechoso.</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p><i>“Décimo Séptimo.- Los Proveedores de Servicios de Voz que detecten llamadas o patrones de llamadas sospechosos en su red, deberán tratar de identificar al responsable que está utilizando su red para originar, enrutar o terminar estas llamadas conforme al lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, así como tomar medidas para mitigarlas. Entre las medidas a tomar para mitigar las llamadas sospechosas se encuentran:”</i></p> <p>COMENTARIOS: Para mejor entendimiento y alcance en el cumplimiento del lineamiento, se sugieren los cambios siguientes:</p> <p><i>“Décimo Séptimo.- Los Proveedores de Servicios de Voz que detecten llamadas o patrones de llamadas sospechosos en su red, deberán tratar de realizarán esfuerzos razonables para identificar al responsable que está utilizando su red para originar, enrutar o terminar estas llamadas conforme al lineamiento Décimo Noveno de los presentes Lineamientos, así como tomar medidas para mitigarlas. Entre las medidas a tomar para mitigar las llamadas sospechosas se encuentran: ...”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO, FRACCIÓN IV</p>	<p>El Instituto propone la siguiente fracción IV:</p> <p><i>“Décimo Séptimo.- ...</i></p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Suspender la capacidad del responsable de dichas llamadas para originar, enrutar o terminar llamadas en su red y, en su caso, rescindir el acuerdo o contrato del usuario que se trate.”</p>

	<p>COMENTARIOS: Se propone la modificar la fracción en comento, para quedar como sigue:</p> <p>“Décimo Séptimo.- ...</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Suspender Una vez identificada la fuente del Tráfico Sospechoso, tomar las medidas necesarias para eliminarlos, siendo estas medidas, de manera enunciativa más no limitativa, disminución de la capacidad, bloqueo de la línea y, en su caso, rescindir el acuerdo o contrato del usuario que se trate.”</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO OCTAVO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente lineamiento:</p> <p>“Décimo Octavo.- Los Proveedores de Servicios de Voz no deberán compartir información sobre un procedimiento de Rastreo proporcionado por otra parte, excepto: (i) al Instituto cuando este lo solicite; (ii) a los Proveedores de Servicios de Voz involucrados en el enrutamiento de la llamada, ya sea que reciban o envíen la llamada a éstos; (iii) por mandato de una autoridad competente. La información recopilada por los Proveedores de Servicios de Voz durante el proceso de Rastreo se utilizará únicamente para investigar y realizar acciones de mitigación del Tráfico Sospechoso”</p> <p>COMENTARIOS: La autoridad que podrá solicitar el rastreo de una llamada con <u>base en los presentes Lineamientos</u>, es el propio Instituto.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, a continuación se sugiere la modificación siguiente:</p> <p>“Décimo Octavo.- Los Proveedores de Servicios de Voz no deberán compartir información sobre un procedimiento de Rastreo proporcionado por otra parte, excepto: (i) al Instituto cuando este lo solicite; (ii) a los Proveedores de Servicios de Voz involucrados en el enrutamiento de la llamada, ya sea que reciban o envíen la llamada a éstos; (iii) por mandato de una autoridad competente. La información recopilada por los Proveedores de Servicios de Voz durante el proceso de Rastreo se utilizará únicamente para investigar y realizar acciones de mitigación del Tráfico Sospechoso”</p>
<p>CAPÍTULO III. DEL PROCESO DE RASTREO.</p>	
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO.</p>	<p>El Instituto propone el siguiente párrafo de la fracción I:</p> <p>“Décimo Noveno.- Con el objeto de identificar el origen del Tráfico Sospechoso, el rastreo deberá sujetarse al siguiente procedimiento.</p> <p>I. Contactar al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional. El Proveedor de Servicios de Voz que detectó el Tráfico Sospechoso solicitará los Datos del Incidente al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional que se presenta en la Identidad de Línea Llamante durante la señalización de la llamada, en el supuesto de que la Identidad de Línea Llamante sea válida y que la llamada se haya originado desde la red de ese Proveedor de Servicios de Voz.</p> <p>...”</p> <p>COMENTARIOS: En ciertos casos, el operador de destino no tiene certeza si se trata de un caso de spoofing en el que la llamada se originó en una red a la que no le corresponde ni el número de origen ni el código IDO. Además, es necesario reiterar que el Proveedor de Servicios de Voz que se requiere contactar es el asignatario del Número Nacional <u>de origen</u>.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior, se propone la siguiente modificación:</p> <p>“Décimo Noveno.- ...</p> <p>I. Contactar al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional de origen. El Proveedor de Servicios de Voz que detectó el Tráfico Sospechoso solicitará los Datos del Incidente al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional que se presenta en la Identidad de Línea Llamante durante la señalización de la llamada, en el supuesto de que la Identidad de</p>

	<p><i>Línea Llamante sea válida y que la llamada se haya originado desde la red de ese Proveedor de Servicios de Voz.</i> ...”</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN I, INCISO D.</p>	<p>El Instituto propone el siguiente inciso D de la fracción I:</p> <p><i>“Décimo Noveno.- ...</i></p> <p>I. Contactar al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p><i>D. El Número Nacional pertenece al Proveedor de Servicios de Voz; sin embargo, el Número Nacional éste no se encuentra asignado a un Usuario (Suplantación de Identidad), por lo que se deberá Rastrear la llamada a través de las redes involucradas (paso II).”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada señala que, en el procedimiento de rastreo de Tráfico Sospechoso, no podemos clasificar la práctica de alguna forma, por ejemplo como Suplantación de identidad, puesto que esto se determina al finalizar el rastreo de la llamada.</p> <p>PROPUESTA: por lo anterior, se propone la siguiente modificación.</p> <p><i>“Décimo Noveno.- ...</i></p> <p>I. Contactar al Proveedor de Servicios de Voz asignatario del Número Nacional <i>de origen.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p><i>D. El Número Nacional pertenece al Proveedor de Servicios de Voz; sin embargo, el Número Nacional éste solicitado no se encuentra asignado a un Usuario (<i>Numeración Inactiva Suplantación de Identidad</i>), por lo que se deberá Rastrear la llamada a través de las redes involucradas (paso II).”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN II, PRIMER PÁRRAFO</p>	<p>El Instituto propone el siguiente párrafo de la fracción II:</p> <p><i>“Décimo Noveno.- ...</i></p> <p>I. ...</p> <p>II. Rastrear la llamada a través de las redes de los Proveedores de Servicios de Voz involucrados. <i>Si la Identidad de Línea Llamante no está presente o no es suficientemente confiable para determinar la red donde se originó la llamada, entonces el Proveedor de Servicios de Voz deberá dar seguimiento al flujo de la llamada a través de las redes que se utilizaron para su establecimiento y enrutamiento, empezando por la red inmediatamente anterior a la red en donde se terminó la llamada.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...”</p> <p>COMENTARIOS: Mi representada señala que es necesario precisar el supuesto en el que se realizará el rastreo de la llamada, así como también acotar el alcance en que en el que se realizará dicho rastreo, el cual es en las redes de los Concesionarios de los Servicios de Voz Nacionales.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior se propone la siguiente modificación.</p> <p><i>“Décimo Noveno.- ...</i></p>

	<p>I. ...</p> <p>II. Rastrear la llamada a través de las redes de los Proveedores de Servicios de Voz involucrados. <i>Para los casos en que en la llamada el Número Nacional de origen pertenece al Proveedor de Servicios de Voz, pero la llamada no fue originada desde su red (Suplantación de Identidad), o Si la Identidad de Línea Llamante no está presente o no es suficientemente confiable para determinar la red donde se originó la llamada, entonces el Proveedor de Servicios de Voz deberá dar seguimiento al flujo de la llamada a través de las redes de Servicios de Voz nacionales que se utilizaron para su establecimiento y enrutamiento, empezando por la red inmediatamente anterior a la red en donde se terminó la llamada.</i></p> <p>...”</p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN II, INCISO A.</p>	<p>El Instituto propone el siguiente inciso A de la fracción II:</p> <p>“Décimo Noveno.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Existen diversos escenarios con base a la respuesta de la solicitud de Rastreo:</i></p> <p><i>A. La llamada fue generada a través de una conexión directa con la red del Proveedor de Servicios de Voz en donde se terminó, por lo que se puede identificar al Usuario que realizó la llamada (paso III)”</i></p> <p>COMENTARIOS: Mi representada señala que es necesario brindar una mayor precisión en la diferenciación de las redes en el escenario de llamada del presente inciso.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior se propone la siguiente modificación.</p> <p>“Décimo Noveno.- Con el objeto de identificar el origen del Tráfico Sospechoso, el rastreo deberá sujetarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Existen diversos escenarios con base a la respuesta de la solicitud de Rastreo:</i></p> <p><i>A. La llamada fue generada a través de una conexión directa con la otra red del Proveedor de Servicios de Voz en donde se terminó, por lo que se puede identificar al Usuario que realizó la llamada (paso III)”</i></p>
<p>LINEAMIENTO DÉCIMO NOVENO, FRACCIÓN III.</p>	<p>El Instituto propone la fracción III siguiente:</p> <p>“Décimo Noveno.- Con el objeto de identificar el origen del Tráfico Sospechoso, el rastreo deberá sujetarse al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Identificar al Usuario que realizó la llamada desde la red del Proveedor de Servicios de Voz. <i>Una vez que se determine la red donde se originó la llamada, se procederá a contactar al Proveedor de Servicios de Voz para obtener información detallada sobre el estado del Usuario que generó el Tráfico Sospechoso. El Proveedor de Servicios de Voz en cuya red se originó el Tráfico Sospechoso deberá tomar medidas para mitigarlo y, en su caso, rescindir el acuerdo o contrato del Usuario que se trate.”</i></p>

	<p>COMENTARIOS: Con la finalidad de dar una mayor precisión a la redacción, así como también establecer de manera específica la acción a realizar por parte del Proveedor de Servicios de Voz en cuya red se originó el tráfico sospechoso, es necesario especificar el tratamiento que se le dará al Tráfico Sospechoso.</p> <p>PROPUESTA: Se propone la siguiente modificación:</p> <p><i>“Décimo Noveno.- Con el objeto de identificar el origen del Tráfico Sospechoso, el rastreo deberá sujetarse al siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>II. ...</i></p> <p><i>III. Identificar al Usuario que realizó la llamada desde la red del Proveedor de Servicios de Voz de la red donde se originó la llamada. Una vez que se determine la red donde se originó la llamada, se procederá a contactar al Proveedor de Servicios de Voz para obtener información detallada sobre el estado del Usuario que generó el Tráfico Sospechoso. El Proveedor de Servicios de Voz en cuya red se originó el Tráfico Sospechoso deberá tomar medidas para mitigarlo eliminar el Tráfico Sospechoso del Usuario que lo originó y, en su caso, rescindir el acuerdo o contrato del Usuario que se trate.”</i></p>
TRANSITORIOS	
PRIMER TRANSITORIO	<p>El Instituto propone el siguiente Transitorio:</p> <p><i>“Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”</i></p> <p>COMENTARIOS: La implementación de las condiciones señaladas en los presentes lineamientos requerirá llevar a cabo inversiones y sobre todo importantes modificaciones en la operación, como la de realizar una correcta planificación y coordinación para su realización, siendo indispensable entonces que el plazo para que los lineamientos entren en vigor sea de al menos 12 meses contados a partir de la fecha de publicación.</p> <p>PROPUESTA: Por lo anterior se propone la siguiente modificación.</p> <p><i>“Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 180 360 (trescientos sesenta ciento ochenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”</i></p>
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.